

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas.	
PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 9 de Enero

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 5

Sección Agronómica.—Jefatura.

A fin de evitar las multas en que incurrieren los viticultores que planten o hagan repoblación de vides, habiéndose terminado el día 31 del pasado Diciembre el plazo para la admisión de instancias solicitando la autorización correspondiente y dar cumplimiento a la Real orden de 20 de Noviembre de 1923 y a cuanto se establece en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre del mismo año, y llegando a conocimiento de la Sección Agronómica que se llevan vendidas mayor número de plantas de las que hasta la fecha han sido solicitadas por los viticultores, antes de proceder al prorrateo de las superficies autorizadas para su plantación, se concede un nuevo plazo hasta el día 10 del actual, por si no ha llegado al general conocimiento de los interesados mi Circular número 284 del día 20 de Noviembre de 1926 próximo pasado.

Ordeno a las Autoridades dependientes de la mía, hagan llegar por

los medios ordinarios su publicación, como a su vez den cuenta de las infracciones cometidas por los plantadores de vides sin la debida autorización.

Hácese saber que no solamente han de solicitar expresada autorización las nuevas plantaciones sino que también las repoblaciones de las plantas perdidas con el fin de estudiar por la Sección Agronómica las causas a que obedecieron estas pérdidas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 4 de Enero de 1927.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 6.

La Dirección general de Agricultura y Montes interesa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º, párrafo 27 del Real decreto de 20 de Junio de 1924, por el que se exige el certificado de sanidad de toda clase de plantas vivas, ya se trate de ramas, plantones, sarmientos, semillas, raíces, tubérculos, bulbos, rizomas, hojas, etc., que demuestren que no están invadidas de enfermedad o atacadas de insectos o parásitos reconocidos como perjudiciales, para evitar la propagación a las provincias a donde se dirigen y por el contrario, aportarlas de otras regiones a esta provincia, ocasionando con ello grandes perjuicios a la agricultura nacional.

Ordeno a todas las Autoridades dependientes de la mía y especialmente a la Guardia civil, exija en sus recorridos la guía correspondiente de haber sido visitados y autorizados los viveros para su venta por estar exentos de enfermedades.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Palencia 4 de Enero de 1927.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚMERO 7.

Minas.

Con el fin de formar la Estadística de canteras en esta provincia, ordeno por la presente circular a todos los Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir a la Jefatura de Minas de Palencia, antes del 31 de Enero actual, relación en que consten las que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radiquen, nombre y domicilio de los explotadores, clase de rocas o roca que explotan, sistema de explotación, duración de los trabajos en el año, jornal medio, toneladas métricas de rocas explotadas, uso a que se destina, máquinas y aparatos empleados en el arranque y para labrar, así como su fuerza en caballos, productos obtenidos destinados a la venta y precio de la unidad a pié de cantera, gastos de transporte al centro principal de consumo, número de obreros empleados, número de muertos y heridos graves por accidente de trabajo y causas que lo han producido, clase y cantidad de explosivos empleados.

Y a los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en que no se explotan canteras, lo comuniquen así a la misma Jefatura.

Del celo de las Autoridades municipales de esta provincia, espero no dejarán de cumplir cuanto se ordena en esta circular y menos que tenga que aplicarles las sanciones de la vigente ley Municipal.

Palencia 8 de Enero de 1927.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 27 de Diciembre último, dispone:

1.º Que por las Administraciones de Rentas públicas se ejerza especial vigilancia a fin de que las clasificaciones de las industrias que figuran en las matrículas, tanto en las capitales como en los pueblos, se ajusten en un todo a la nueva redacción de las Tarifas aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último, con las rectificaciones que posteriormente han venido apareciendo en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que las mismas Administraciones, cuando observasen que por falta de declaración del contribuyente, su concepto tributario no apareciera suficientemente definido, lo pongan en conocimiento de la Inspección si se trata de contribuyentes de la capital, y de los Secretarios del Ayuntamiento si se trata de industrias ejercidas en los pueblos, a fin de que se requiera a los interesados para que hagan la oportuna declaración, previniéndoles de los perjuicios que pudieran irrogárseles, si desatendieren el requerimiento.

3.º Que las Administraciones de Rentas cuiden en momento oportuno de que los gremios se constituyan y funcionen en la forma establecida por las disposiciones vigentes, y las que en su día se dicten, encaminadas siempre a establecer entre los distintos contribuyentes por un mismo concep-

to tributario la equidad en el reparto de cuotas en la forma que permite la elasticidad determinada entre el séxtuplo y la sexta parte de la de Tarifa por la Base 37 de la Ordenación del tributo, cuidando especialmente, siempre que sea posible, que entre las bases del reparto figuren:

a) Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio.

b) Volumen de ventas calculado o comprobado.

c) Número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la industria o en el establecimiento.

d) Valor asignado en venta y renta de los locales donde se ejerza la industria.

e) Número y apreciación de los elementos principales de la explotación.

f) Importancia industrial de la calle o sitio en que esté establecido el contribuyente.

4.º Que por la Inspección y con la mayor diligencia y celo se proceda a la inmediata comprobación y en su caso a la rectificación de las declaraciones de industria, cuando éstas no se hayan practicado con sujeción a las normas en vigor, invitando para ello a los contribuyentes, y comunicando a la Administración de Rentas las variaciones que observen, sin perjuicio de las declaraciones oportunas de alta que deberán presentar los interesados a las mismas Administraciones o a las Alcaldías, según se trate de contribuyentes de las capitales o de los pueblos.

5.º Que tanto las Administraciones de Rentas como las Alcaldías, al admitir las altas por ejercicio de Industrias nuevas de producción, ampliación de las existentes, o traslado de instalaciones, consignen en los oportunos partes de alta que «se admite a reserva de la debida autorización del Comité regulador de la Producción Industrial, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de Noviembre de 1926.

6.º Que por razón de las nuevas clasificaciones y fijación de las cuotas rectificadas, la Inspección en general aplique estrictamente los preceptos del Reglamento y las Tarifas, como modo eficaz de evitar rectificaciones de concepto, y sin perjuicio de que dé cuenta de las dificultades que pudiera presentarse a fin de que por la Superioridad puedan ser aclarados, y

7.º Que muy especialmente en industrias de la tarifa 3.ª como las de Artes gráficas de la clase 10, fábricas de chocolate de la clase novena, y las que tributan por la fuerza empleada y unidad caballo de vapor de 75 kilogramos, y demás industrias de la citada tarifa cuya clasificación o cuantía de las cuotas ha sufrido variación en las nuevas tarifas, cuide la Inspección de amoldarlas al nuevo régimen,

detallando escrupulosamente los elementos tributarios a fin de que ninguno, en todo o en parte, puedan quedar sustraídos a la tributación».

Lo que se publica para conocimiento de todas las Autoridades y contribuyentes a quienes afecta.

Palencia 4 de Enero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Nueva demarcación judicial.

Consultada esta Corporación por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, para que, en cumplimiento del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 17 de Diciembre último, emita informe en el plazo mas breve posible, acerca de las modificaciones que sería conveniente introducir en los Juzgados de primera instancia de la provincia, en orden a una nueva demarcación judicial, segregando—si fuese necesario—de los distritos a que actualmente corresponden, algunos Ayuntamientos que por las distancias, medios de comunicación o circunstancias especiales resultasen mas favorecidos en sus intereses, relacionados con la buena administración de justicia, agregándoles a otros Juzgados limítrofes, aunque pertenezcan a distinta provincia; expresando asimismo si en algún caso convendría trasladar la capitalidad del partido a otro pueblo que por su situación, importancia, vías de comunicación etc., reuniera mejores condiciones a los fines indicados; la Comisión provincial, en sesión de 31 de Diciembre último, acordó abrir una información entre todos los Ayuntamientos de la provincia para que, en relación con los extremos que se dejan detallados, hagan las manifestaciones que crean convenientes, al objeto de que sus aspiraciones sirvan de norma a esta Corporación provincial al redactar el informe que se la interesa, advirtiéndoles que las opiniones que envíen deberán ser las que se adopten en sesión que al efecto celebrará el Pleno de todos los Ayuntamientos interesados en el asunto, remitiendo a esta Presidencia, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular, certificación del acta de la sesión aludida.

Palencia 5 de Enero de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Caminos vecinales.—Construcción.

Subastas.

La Comisión Provincial, en sesión de 31 de Diciembre último, acordó aprobar las condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta para la construcción de los caminos vecinales de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos a la de Palencia a Tórtoles; Villadiezma

al camino municipal de Santillana, con un puente sobre el río Vallarna, y Villaverde de la Peña a la Estación de su nombre, y anunciar la subasta de dichas obras para el día cuatro de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Diputación, o Diputado en quien éste delegue y el designado por la Asamblea, siendo el presupuesto de contrata de cada uno de referidos caminos, plazo de ejecución y depósito provisional, los que se consignan al final.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se indica, y se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas), desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales (de diez a las catorce), desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el día anterior al seña-

lado para la celebración de la subasta, o sea el tres de Febrero; presentando en otro pliego por separado la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional que corresponda a la obra a que aspire, hecho en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales, advirtiéndose que será deshechado en el acto todo pliego que no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras, durante los días y horas hábiles de oficina.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, y si subsistiere la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

CAMINOS QUE SON OBJETO DE SUBASTA	Presupuesto de contrata Pesetas	Depósito provisional Pesetas	Plazo de ejecución de las obras
De la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos a la de Palencia a Tórtoles.	34.059'60	1.703'00	Dos años.
Villadiezma al camino municipal de Santillana, con un puente sobre el río Vallarna	16.579'10	828'95	Un año.
Villaverde de la Peña a la estación de su nombre	13.534'42	676'75	Un año.

Palencia 5 de Enero de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)pesetas.....céntimos.

(1) En letra.

DELEGACION DE CAPELLANIAS

Diócesis de Palencia.

Nos el Doctor D. Victoriano Barón Rodríguez, Presbítero, dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado y Delegado por el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte a que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cin-

co de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo a debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente para la conmutación de los bienes de la capellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de San Andrés, de la ciudad de Carrión de los Condes por D. Manuel de la Vega Marcos Salcedo, la cual, según el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos a los encargados del patronato activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la enunciada capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente a exponer el que crean conveniente, bajo apercibimien-

to de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia a determinar lo que corresponda, pafándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el *Boletín Eclesiástico* y en el OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia a 1.º de Enero de 1927.—Dr. Victoriano Barón.—Por mandado de S. S.ª, Santiago G. Bombín, Secretario.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN

Estado Mayor

Anuncio para la provisión de dos plazas de Sub-llaveros que existen vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso para proveer, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80), dos plazas de Sub-llaveros, vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Los aspirantes han de ser clases de la Guardia civil o del Ejército en situación de retirado y para su adjudicación se tendrá en cuenta como orden de preferencia el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército.

3.º Guardias civiles, y por fin a falta de los anteriores, Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Las condiciones en que han de prestar sus servicios, sueldo y demás circunstancias son las señaladas en la citada disposición.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán general de la Primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedida por la Autoridad local del punto en que resida, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los quince días de la publicación del presente en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid 31 de Diciembre de 1926.—El General Jefe de Estado Mayor, Gerardo Sánchez Monge.

Juzgados

Palencia.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Jesús Martín Escudero, representado en este juicio por el Procurador D. Fausto Celada

Arce, contra Don Gregorio Cerrato Guijas, vecino de Hornillos de Cerrato, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiseis; el Sr. D. Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de la misma, en funciones de propietario por estar éste encargado de la jurisdicción del Partido, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Jesús Martín Escudero, mayor de edad, industrial, vecino de esta Ciudad, representado en este juicio por el Procurador Don Fausto Celada Arce, según acreditó cumplidamente en el mismo, contra D. Gregorio Cerrato Guijas, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Hornillos de Cerrato, sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Gregorio Cerrato Guijas, le debo condenar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Jesús Martín Escudero o a quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas cincuenta y dos pesetas que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente en funciones que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico. Palencia treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiseis.—Mariano Dónis.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por la rebeldía del demandado Gregorio Cerrato, y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Palencia a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Cédula judicial de citación.

Feliciano Malategui Bajo, de cuarenta y ocho años, viuda y vecina que fué de esta Ciudad, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día diecisiete de Enero próximo y hora de las once, con objeto de prestar declaración como perjudicada en juicio de faltas que por lesiones a la misma se sigue, contra Pedro Con-

treras, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARRIÓN DE LOS CONDES

Edicto.

Don Juan José García y Gómez de Enterría, Registrador de la Propiedad del partido de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por los interesados que se expresarán ha sido solicitada y obtenida inscripción en este Registro de las fincas que también se dirán, al amparo y bajo las limitaciones del artículo 20, núm. 3.º de la ley Hipotecaria, 87 de su Reglamento y concordantes.

Primero. Por D.ª Teresa Plaza Lomas, de Calzada de los Molinos, de las siguientes fincas, adquiridas por adjudicación a título de gananciales de su esposo Melecio Lomas Herrero, en escritura ante el Notario de esta Ciudad D. Tomás del Hoyo el 4 de Octubre último.

En término de Calzada de los Molinos.

- 1.ª Una tierra a los Hortezuolos, de 22'42 áreas.
- 2.ª Otra a la Marquesa, de 51'36 áreas.
- 3.ª Herrén titulada del Palomar, de 26'91 áreas.
- 4.ª Dos cuarenta avas partes indivisas de una casa en la calle de la Plaza, núm. 11.

Segundo. Por D.ª Victorina Lomas Herrero, de Carrión de los Condes, de una tierra en dicho término, al Monte, de 31'24 áreas, adquirida por herencia de su hermano D. Melecio Lomas, en escritura ante dicho Notario y fecha expresada.

Tercero. Por D. Epifanio García Sánchez, de Osorno, de una tierra en su término, a Trantero, de tres cuarteros; linda Oriente Emiliana Hierro y Poniente Bautista Calvo.

Cuarto. Por D.ª Lorenza García Sánchez, de Osorno, de una tierra en su término, a Vega Arriba, de 53 áreas; linda Oriente Próculo González y Poniente Aniceto García.

Las adquirieron por herencia de sus padres y hermano respectivamente D. Aniceto García, D.ª Tomasa Sánchez y D. Pedro García Sánchez, por escritura ante el Notario de Frómista D. Antonio Motos, el 9 de Noviembre último.

Quinto. Por D. Victoriano Santiago Ceinos, vecino de Villoldo, de un majuelo en su término, a Tardez, de una hectárea, 30 áreas y seis centiáreas; linda Oriente otro de Pedro Delgado y Poniente de Nicasio Hervás.

La adquirió por compra a D. Lucio Izquierdo, en escritura ante el Notario de Palencia D. Miguel García Granero, el 19 de Agosto de 1926.

Sexto. Por D.ª Petra García Gómez, vecina de esta Ciudad, de una casa en el casco de la misma y su calle de San Bartolomé, núm. 4.º; linda derecha y espalda casa de Baldomero Onecha.

La adquirió por compra a Bonifacio Salvador, en escritura ante el Notario de esta Ciudad, D. Tomás del Hoyo el 3 de Noviembre último.

Séptimo. Por D. Mariano Aparicio Bartolomé, como Presidente del Sindicato Agrícola del Valle de Ojeda, con domicilio en Prádanos de Ojeda y en representación de dicha entidad de las siguientes fincas, adquiridas por cesión que le hizo D. Agab Sánchez Gil, en escritura otorgada en Palencia el 19 de Noviembre último, ante el Notario D. Rafael Jiménez Vida.

En término de Abia de las Torres.

- 1.ª Una tierra a la Cabaña, de 40'50 áreas; linda al E. de Mariano Aguilar y O. de Siro Melendro.
- 2.ª Otra en el Espinal, de 33'75 áreas; linda E. la de Eutiquiano Muñoz y O. la de Eladio Sánchez.
- 3.ª Otra a Dojuelo, de 13'50 áreas; linda E. la de herederos de Pedro Porras y O. la de Ausibio Heras.
- 4.ª Otra en Rocín, de 67'50 áreas; linda E. la de Mariano Plaza y O. la de Silvano González.
- 5.ª Otra en Carrevacas, de 67'50 áreas; linda E. y O. la de José Cuende.
- 6.ª Otra en las Adoberas, de 54 áreas; linda E. acueducto y O. la de Raimundo Sánchez.
- 7.ª Otra en las Frietas, de 40'50 áreas; linda al E. la de Pedro Barón y O. la de Carlos Barón.
- 8.ª Otra en Garrote, de 20'25 áreas; linda E. la de Pedro Gutiérrez y O. la de herederos de Pedro Porras.
- 9.ª Otra en el Canto, de 40'50 áreas; linda al E. la de Servio Heras y O. la de Victor del Río.

10. Otra a las Quince, de 6'75 áreas; linda E. y O. las de herederos de Alejandro Plaza.

11. Otra al mismo sitio que la anterior, de 6'75 áreas; linda al E. la de Eutiquio Sánchez y O. la de Siro Melendro

12. Otra al Cañal, de 6'75 áreas; linda al E. la de Laurentino Ustio y O. la de Antolín Plaza.

13. Otra a Monjamuerta, de 27 áreas; linda E. la de Pedro Rabanal y O. carretera.

14. Otra en el Canto, de tres áreas treinta y siete y media centiáreas; linda al E. cuérnago y O. Mariano Abia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantos pudieran hallarse interesados y en cumplimiento de los preceptos mencionados, expido el presente edicto en Carrión de los Condes a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.—Juan José García.

Itero Seco.

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas dentro del segundo período voluntario que se les señaló a los contribuyentes morosos a este Municipio por imposición de leñas, pastos y utilidades, correspondiente al segundo semestre del año 1926, he acordado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total e importe de sus débitos a los contribuyentes morosos suscritos en la anterior relación, en la inteligencia, que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos, incurrirán en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes, pudiendo hacer el pago en el término señalado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Itero Seco 31 de Diciembre de 1926.
—El Alcalde, Filapiano de la Hoz.

Tariego.

Vacantes las plazas de Médico titular e Inspector de Sanidad municipal de este Ayuntamiento por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de 1.375 pesetas por ambas plazas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales y con el número de plazas de la Beneficencia fijadas por el Pleno, dentro de las prescripciones legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde aquél en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y reúnan las condiciones legales para el desempeño de dichos cargos.

Además el que resulte agraciado puede contar con 4 000 pesetas, que le ofrecen cobradas los vecinos pudientes de esta localidad, abonadas también por trimestres vencidos.

Se advierte que este pueblo dista dos kilómetros de la Estación de Venta de Baños por carretera y hay servicio de automóvil, estando a quince kilómetros de la Capital por ferrocarril y carretera.

Tariego 3 de Enero de 1927.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Saldaña

En los días 10, 11 y 12 del actual, de las catorce a las diecisiete, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento de utilidades del año 1925-26.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y fo-

rasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Saldaña 3 de Enero de 1927.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

Polentinos.

Hallándose servida interinamente la Depositaria de este Ayuntamiento, y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión municipal permanente, en sesión de 19 del actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con el premio o haber anual de veinticuatro pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos con el derecho al ingreso en los retiros obreros como funcionario municipal, abonando la cuota el Ayuntamiento como patrono, y con la obligación el solicitante de prestar fianza personal a responder de los fondos municipales que figuren en el presupuesto anual.

Las solicitudes se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar de aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siendo preferida la solicitud de mayor garantía, y aquella que justifique ser el solicitante vecino del término municipal y tener al corriente cuantos pagos municipales le ha correspondido satisfacer, (es decir no ser deudor en ningún concepto a los fondos municipales).

Polentinos 23 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, José Ibáñez.

Lores.

Don Mariano de Cossío, Alcalde constitucional de Lores.

Hago saber: Que hallándose formado el padrón para la extinción de Plagas del campo de este término municipal que ha de regir en el ejercicio de 1927, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que cualquier interesado en el mismo pueda formular las reclamaciones que estime convenientes en contra de expresado documento.

Lores 5 de Enero de 1927.—Mariano de Cossío.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a

continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Villahán de Palenzuela.

Acordado por el pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan prescindir de los arbitrios que enumera el caso primero del artículo 535 del Estatuto municipal vigente, por ser inadaptables en la localidad, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.
Valdespina.
Villaprovedo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villaldeván, Junta vecinal.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Fresno del Río.

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas cobratorias de la contribución rústica y urbana para el año de 1927, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.
Valle de Santullán.

Formada la matrícula industrial para el año 1927, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1927, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Arbejal.
Arconada.
Castrejón de la Peña.
Husillos.
La Serna.
Pino del Río.
Polentinos.
Prádanos de Ojeda.
Valbuena de Pisuerga.
Villahán de Palenzuela.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Husillos.—2.º semestre del año 1926 y atrasos anteriores del 10 al 20 de Enero de 1927, de ocho a trece y de quince a diecinueve, en la casa núm. 25 de la calle de Abilio Calderón.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.